



DECRETO N° 4921

CHIGUAYANTE, - 5 MAYO 2003

VISTOS: La necesidad de contar con un procedimiento administrativo para invertir en el Mercado de Capitales, el oficio circular N° 16 del 14 marzo del 2003 y el oficio circular N° 37 de hacienda del 12 de agosto de 1999, que señala que de acuerdo al D.L. N° 1067 de 1975 le corresponde a este Ministerio otorgar las autorizaciones para que las instituciones públicas puedan invertir en el mercado de capitales, los recursos provenientes de los excedentes estacionales de caja; decreto N° 480 del 20 de Julio del 1998 y Decreto N° 341 del 10 de Abril del 2000, y en uso de las facultades que me confieren los artículos N° 12 y 63 de la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente resolución para fijar el siguiente procedimiento administrativo:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA INVERTIR EN EL
MERCADO DE CAPITALS**

I.- DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO: Fijar procedimiento para Invertir en el mercado de capitales los excedentes estacionales de Caja. de la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y los servicios traspasados Salud y Educación.

Los procedimientos aquí enunciados regirán para los funcionarios que tengan a su cargo bienes muebles de propiedad de la Municipalidad de Chiguayante, cualquiera fuera su forma de adquisición:

OPERACIONES FINANCIERAS.

I.- MERCADO DE CAPITALS.

- 1.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°. Del Decreto Ley N° 1.056, de 1975, los Servicios, Instituciones y Empresas del Sector Público, incluidas las Municipales, podrán hacer depósitos o adquirir instrumentos en el Mercado de Capitales, previa autorización del Ministerio de Hacienda.
- 1.2 Respecto de los Organismos enumerados en el artículo 2°. Del Decreto Ley N° 1.263- Servicios e Instituciones del sector Público- la autorización que se conceda para operar en el mercado de capitales sólo podrá ser otorgada respecto de los recursos provenientes de venta de activos físicos y financieros o excedentes estacionales de caja, cualquiera sean las prohibiciones y limitaciones legales que rijan sobre la materia. (Artículo 5°, D.L. N° 3.477/80 y artículo 32, de la Ley N° 18.267- Dictamen N° 9.492/83).

la materia. (Artículo 5º, D.L. N° 3.477/80 y artículo 32, de la Ley N° 18.267- Dictamen N° 9.492/83).

- 1.3 El producto de la venta de activos físicos debe corresponder a ingresos obtenidos por concepto de enajenaciones de activos tangibles, es decir, bienes muebles e inmuebles municipales. Se debe incluir además, en estos ingresos las cuotas, provenientes de ventas a plazo, ya sea del ejercicio presupuestario y de años anteriores.

Por su parte, también pueden utilizarse para ser invertidos en el mercado de capitales, los ingresos provenientes de la venta de instrumentos financieros negociables como valores mobiliarios (acciones) e instrumentos del mercado de capitales (depósitos a plazo o reajustables).

- 1.4 También pueden ser invertidos en el mercado financiero los saldos o excedentes estacionales de caja que dispongan periódicamente los Municipios entendiéndose por tal, según el Diccionario de la Real Academia Española como cantidad que de una cuenta resulta a favor o sobrante y sin ocuparse transitoriamente, es decir en términos contables podemos decir que son aquellos recursos municipales disponibles y que no tienen momentáneamente una contrapartida de gasto que obligue a su inversión, mencionándose entre ellos, a modo de ejemplo los saldos financieros disponible al 31 de Diciembre de cada año.

- 1.5 Para el efecto de actualizar una inversión municipal en el mercado de capitales, debe contarse con autorización del Concejo Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, letra a), de la Ley N° 18.695. A su vez, el artículo 69, letra c), de dicha norma, le concede a dicho Concejo la facultad de fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal.

Ahora bien, el referido acuerdo puede corresponder a una autorización parcial relacionada con un monto y período determinado a tener un carácter general y permanente.

- 1.6 La imputación de toda inversión en el mercado financiero debe cargarse al Subtítulo 32. Item 80 "Compra de Títulos y Valores", según el Clasificador Presupuestario contemplado el Decreto N° 1.256, de 1990, de Hacienda.

- Tipos de instrumentos financieros suscritos (Depósitos a Plazo y similares, reajustables y no reajustables, Fondos Mutuos, Pagarés reajustables del Banco Central, etc.).
- Nombre y firma del funcionario autorizado para cotizar, etc.

Se ve válido que con estos cuadros resúmenes de Cotizaciones Financieras, se forme una Carpeta Especial que archive toda la inversión relacionada con las materias, a fin de que permita la oportunidad de su revisión.

f) No obstante lo anterior, se considera importante además, disponerse de un registro administrativo que lleve el control secuencial de todas las operaciones financieras cursadas anualmente, pues todo procedimiento o método que se adopte sobre esta materia, es esencial para el logro de los objetivos de la Entidad en forma eficiente, permitiendo además en gran medida la protección de los activos que administra el Municipio. No hay que olvidarse que procedimientos defectuosos son habitualmente responsables de la mayoría de las eventuales irregularidades que tienen lugar en instituciones públicas, al menos permiten situaciones riesgosas para el patrimonio estatal. Tal registro debe contener la siguiente información:

- Fecha del Egreso
- Nº del Egreso
- Identificación de la Institución Bancaria
- Monto girado
- Tasa de interés pactada
- Monto intereses obtenidos
- Etc.

g) Además, por todo documento suscrito en el mercado de capitales, debe obtenerse una copia o fotocopia que permita respaldar tales inversiones.

h) Asimismo, debe tenerse presente que los Fondos Sectoriales o de Terceros no pueden invertirse en el mercado de capitales, pues la autorización concedida por el Ministerio de Hacienda es sólo para manejarlos en las cuentas corrientes del Banco.

1.9. RESPONSABILIDADES.

Al respecto diremos en primer término, que los artículos 6º y 7º de la constitución Política y el artículo 2º, de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen que los órganos de dicha administración deben someter su

- 1.7 La compra de títulos y valores que se efectúen durante el ejercicio presupuestario y que al 31 de Diciembre no se liquiden, vendan o rescaten atendida su fecha de vencimiento, constituirán gastos del período y, por lo tanto, deberá ajustarse la estimación inicial a dicho monto.
- 1.8 Dada la importancia de las inversiones municipales que se puedan autorizar a través de este mecanismo, es necesario que ellas se manejen con la mayor transparencia y precisión y para ello deben adaptarse todos los resguardos que sean necesarios y que permitan su adecuada fiscalización, ya sea, por las Unidades de Control Interno del Municipio y por la contraloría General. (Arts. 52 y 55, D.L. N° 1.263/75 y Art. 95, Ley N° 10.336). Para tales efectos toda inversión de esta naturaleza debe contar en cada oportunidad con documentación de respaldo que permita auditarlo oportunamente y para ello nada mejor que indicarlas:
- a) Autorización del Ministerio de Hacienda según decreto Ley N° 1.056
 - b) Extracto del acuerdo del Concejo Municipal, certificado por el Secretario Municipal.
 - c) Decreto que sancione el monto a invertir en el mercado financiero, (Autorización de Fondos), e identificación del o los funcionarios que son autorizados y responsables para operar mediante este sistema. (Art. 63, letra e), y siempre que dicha facultad no se hubiere delegado en otros funcionarios, según lo dispuesto en la letra J) de dicha norma.
 - d) Certificado del jefe de Finanzas que acredite el monto del excedente estacional de caja, que se encuentra disponible y no comprometido, documento que debe respaldar cada giro que se realice al respecto.
 - e) Debe contarse además, con una "Cuadro resumen de Cotizaciones Financieras" que registre las operaciones en el mercado bancario, que permita verificar las mejores opciones de inversión obtenidas por el Municipio, entregando dicha cartilla a lo menos la siguiente información:
 - Monto autorizado de la inversión
 - Identificación de las Entidades Bancarias cotizadas.
 - Tazas de interés ofrecidas
 - Plazo de la inversión (30 días, 15 días, etc.)
 - Plazo de vencimiento del documento.
 - Fecha en que se practicaron las cotizaciones

acción a la constitución y a las leyes y actuar dentro de su competencia no teniendo más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Las infracciones a estas normas originará las responsabilidades y sanciones que señale la ley y dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.

Según se puede apreciar, tanto las Municipales, en su calidad de órganos integrantes de la Administración del Estado, como funcionarios o agentes, deben enmarcar su que hacer dentro del principio de legalidad antes enunciado y responder de las consecuencias que produzcan sus actos o las omisiones en que incurran, con infracción al ordenamiento Jurídico que los rige.

Ahora bien, en lo que nos interesa, respecto de las personas que son responsable del manejo de los recursos municipales anteriormente analizados, diremos que son aquellos funcionarios municipales que tienen la tenencia, uso, custodia o administración de los fondos de carácter municipal o fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DÉSE A CONOCER AL PERSONAL A TRAVES DE LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES MUNICIPALES, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE,



LISANDRO VAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE LOZANO ZAFATA
ALCALDE (s)

TSN/LTS/MGM/mgm.

Distribución:

Sr. Alcalde la Comuna

Sr. Directores de Unidades Municipales

Sr. Secretario Municipal

Sr. Asesor Jurídico

Sr. Director de Control

Archivo